



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2012, del expediente para la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (artículo 19 del Real Decreto anteriormente mencionado).

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal modificada.

Ponga, a 4 de diciembre de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-23420.

Anexo

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Obligatoriedad

Artículo 2

El ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas de toda clase de viviendas e instalaciones sanitarias de los establecimientos industriales y comerciales y en todos aquellos locales donde exista tal servicio.

Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del suministro de agua potable por el Ayuntamiento, en régimen de gestión directa o indirecta, que vendrá determinado por:

1. El suministro de agua potable a domicilio
2. Las acometidas o tomas a la red general de distribución o restablecer el servicio autorizado
3. La instalación y el mantenimiento de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados

Sujetos pasivos y responsables

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - Usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalación de los aparatos contadores.
 - En las acometidas, las personas que las hubiesen solicitado.



2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 5

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Usos

Artículo 6

El servicio municipal de aguas se concederá para los siguientes usos o fines:

- Usos domésticos: tendrá esta consideración el consumo normal de las personas, en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar y edificaciones auxiliares.
- Usos industriales o comerciales y para obras: tendrán esta consideración el consumo para fines distintos de los especificados en el apartado anterior, en especial cuando el agua utilizada constituya elemento indispensable, directa o indirectamente, de la actividad fabril, mercantil o comercial.

Cuota tributaria

Artículo 7

Las cuotas por esta Tasa son las que se consignan en la siguiente tarifa:

- 1 Acometidas:
 - a) Uso doméstico: 150,00€
 - b) Otros usos: 200€
 - c) Acometida de contadores que ya habían sido alta anterior, se pagará como nueva acometida.
 - d) Los gastos de enganche (material y mano de obra) serán por cuenta del interesado. No obstante si el interesado instara su realización al ayuntamiento la tasa por este servicio se fija en 400€ más el correspondiente importe del contador.
 - e) Será obligatoria la solicitud al Ayuntamiento del nuevo enganche, el incumplimiento de dicho requisito conllevará la correspondiente sanción que consistirá en abonar el doble del coste de la acometida
 - f) La concesión del derecho de enganche implica que no será necesaria obtención de licencia de obras para dicho enganche.
 - g) Será obligatoria la instalación de contador en toda acometida que autorice el ayuntamiento.
 - h) Las averías que se produzcan de la llave de paso al contador situado en el domicilio del interesado serán por cuenta del mismo y no del ayuntamiento.
- 2 Suministro (liquidación por semestres naturales):
 - a) Usos domésticos:
 - i) Mínimo: 18,03 €
 - b) Usos industriales, comerciales o de obra:
 - i) Mínimo: 42,07 €

Exenciones

Artículo 8

No se concederá beneficio fiscal alguno sobre la cuota de esta tasa.

Devengo y forma de pago

Artículo 9

- 1 Se devenga y nace la obligación del pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; en cuanto a las acometidas y enganches, al realizar la oportuna solicitud.
- 2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre.

Artículo 10

El cobro de la tasa por suministro se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula del tributo, y se efectuará conjuntamente con las tasas de alcantarillado y recogida domiciliar de basura.

Normas de gestión

Artículo 11

- 1 La inclusión inicial en la matrícula a través de la cual se gestiona la tasa, se hará de oficio una vez concedida la acometida a la red.



- 2 Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
- 3 Los sustitutos del contribuyente deberán presentar junto con la declaración de alta, copia de la escritura de propiedad.

Artículo 12

En el supuesto de acometida a la red que ya había sido alta anterior (alta por transferencia), el sustituto del contribuyente formulará la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento.

- a) La recaudación de las cuotas por suministro se llevará a cabo a partir de recibos derivados de la matrícula de la tasa, que incluirá la facturación de la tasa de alcantarillado y de recogida de basuras.
- b) En los casos de propiedad horizontal de edificios, cada división horizontal y cada local comercial deberá tener un contador individual.

Disposiciones generales

Artículo 13

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia; no obstante, podrá efectuarse el cambio de titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia.

Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia.

Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio, y en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de estas.

Artículo 14

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del servicio dentro del mes siguiente a que esta se produzca, y tendrán efectos en el bimestre siguiente al que se comuniquen, tanto a efectos de este servicio, como del Servicio de Recogida de Basuras y del de Alcantarillado.

Artículo 15

El impago de dos recibos consecutivos y que hubiese sido efecto de expediente de apremio será causa expresamente aceptada por ambas partes para la supresión del servicio. Hecho efectivo el pago, se reanudará el servicio dentro de un plazo de 48 horas desde que se tenga constancia del mismo.

Artículo 16

1. El ayuntamiento no se hace responsable por la interrupción del servicio y , en caso de escasez, se reserva el derecho a suspenderlo en las zonas que considere conveniente o durante el tiempo que estime oportuno.
2. La concesión para usos doméstico o sanitarios, por su carácter obligatorio, sólo cesará por incendio, demolición, clausura de edificios o locales o a petición del concesionario cuando la vivienda esté deshabilitada o en el local comercial o industrial no se realice ninguna actividad.

Artículo 17

Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada tipo de consumo.

Artículo 18

Queda prohibida la cesión total o parcial de aguas a favor de un tercero a título gratuito u oneroso salvo en caso de incendio.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19

- 1 Serán consideradas infracciones de esta ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o minorar la facturación, y especialmente los siguientes:
 - a) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos, contadores o en las acometidas.
 - b) La negativa sin causa justificada a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los contadores de agua, se impondrá la sanción



- a que hubiere lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.
- c) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.
- 2 Las infracciones se castigarán con una multa de acuerdo a lo previsto en la L.G.T
- 3 Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o a aminorar la facturación, y especialmente los siguientes:
- a) La utilización de agua sin previa licencia y alta formalizada
 - b) Aquellos usos distintos para los que ha sido contratada
 - c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador
- 4 Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga, o en su defecto, mediante estimación.
- 5 El ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones los trabajos que considere oportunos para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de estos todos los gastos que se originen y, en su caso, la posterior restitución.

Artículo 20

En todo lo demás relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la de las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de julio de 2012, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.530